

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2019-00108

FECHA
15-08-2019

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el señor **Héctor Antonio Li Sánchez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0013181-1, domiciliado y residente en el No. 8 de la Calle “J”, Altos de Arroyo Hondo II, de esta ciudad, quien tiene con abogada constituida y apoderada especial a la **Lic. Wanda D. Serret Villanueva**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1430918-0, con estudio profesional abierto en el No. 557 de la Avenida Independencia, Edificio Do Pico, Gazcue, de esta ciudad.

En contra del oficio de rechazo No. ORH-00000020040, relativo al expediente registral No. 0322019174740, de fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral No. 0322019114179, contentivo de solicitud de expedición de Certificaciones de Registro de Acreedor por Pérdida y cancelación de hipotecas, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a través de su oficio de rechazo No. ORH-00000018436, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión en que *“no figura depositado un acto de cancelación de hipoteca emitido por BOTACÓN, C. POR A., en cual se autorice la radiación del privilegio del vendedor no pagado, contenido en el asiento No. 010378201, por las razones anteriormente expuestas”*.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“309496416878, que tiene una superficie de 794.60 metros cuadrados, matrícula No. 0100200245, ubicado en el Distrito Nacional”*, propiedad de **Joanny Anneyca Hernández Flores y Héctor Antonio Li Sánchez**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo No. ORH-00000020040, relativo al expediente registral No. 0322019174740, de fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; concerniente a solicitud de solicitud de expedición de Certificaciones de Registro de Acreedor por Pérdida y cancelación de hipotecas

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día treinta (30) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jedsc

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).